

INFORME CCUA Nº3 /2014 P.A.

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Sevilla a 21 de enero de 2014

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Málaga), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de Benalmádena (Málaga) y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos

técnico-administrativos oportunos de acuerdo con la legislación vigente. Siendo completo en este aspecto.

SEGUNDA.- Este Consejo considera con carácter general que la revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los gastos de explotación, con contención y planificación de los mismos, sin que deba recaer el déficit en una subida de tarifas.

TERCERA.- Este Consejo entiende que en estos momentos de crisis que estamos atravesando, las revisiones de tarifas de los servicios públicos, deben ajustarse a criterios económicos objetivos, además de tener muy en cuenta el impacto que en el usuario pueden tener revisiones al alza de precios, aunque se correspondan con una actualización conforme al IPC, y sin poner en peligro la continuidad y viabilidad de las empresas públicas.

Debemos destacar como un aspecto negativo, el hecho de que el primer bloque del usuario doméstico sea el que haya asumido un incremento más importante, que asciende al 3,85%, siendo precisamente los metros cúbicos que deberían estar más bonificados.

CUARTA.- Por otro lado, de entre los distintos IPCs que han podido optar para proceder a la subida, han elegido la más alta de las referencias, utilizando el IPC nacional de junio cuando el autonómico era 0,2 puntos más bajo.

Teniendo en cuenta que el primer acuerdo es de 26 de septiembre quizás hubiera sido más lógico utilizar el IPC de agosto o el de julio, adaptándolo en todo caso al ámbito territorial autonómico, siendo en todo caso (tanto el nacional como el autonómico más bajo que el planteado en el expediente).

Esta opción por tanto ha sido la más lesiva de entre las posibles, para los consumidores y usuarios, por lo que no podemos más que hacer referencia a nuestro descontento por ello.

Adjuntamos una tabla en la que se observan los distintos IPCs que se podrían haber utilizado para realizar la revisión, de la que se evidencia que se ha aplicado el menos beneficioso para los consumidores

	ANDALUCÍA	NACIONAL
MAYO	1,5	1,7
JUNIO	1,9	2,1
JULIO	1,6	1,8
AGOSTO	1,4	1,5

QUINTA.- Se considera excesivo que en el apartado de gastos se presente nuevamente el concepto de gastos de "Know How" del 3% sobre el importe facturado.

SEXTA.- Este Consejo se reitera en que los conceptos en relación a los derechos de acometida parámetros A y B deberían calcularse en función de criterios financieros y no entrar dentro de la subida lineal que se aplica al resto de conceptos de la tarifa.

SÉPTIMA.- Queremos resaltar el hecho de que se mantenga un bloque único para tarifas de los servicios municipales, lo que provoca que no se pueda promover adecuadamente la utilización responsable y sostenible del agua, aspecto que las propias administraciones municipales defienden.

Es oportuno, en este sentido señalar la desproporcionada diferencia de coste, entre ésta tarifa y la de los organismos oficiales que pagan más de seis veces más caro el m3 de agua. (0,06 €/m3 y 0,38 €/m3).

OCTAVA.- Este Consejo entiende que en este expediente debería de regularse una tarifa de carácter social o con bonificaciones para aquellas familias con recursos limitando, para garantizar el acceso a este suministro básico del agua.

Nos parece algo primordial si tenemos en cuenta el contexto económico actual, en el que un buen número de ciudadanos pueden verse limitados económicamente al acceso de un servicio esencial como es el agua. Y máxime, cuando, existe la resolución 64/92 de 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se reconoce el derecho humano al agua que significa que toda persona debe tener acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal; así como el derecho al saneamiento que debe ser seguro, higiénico, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de Benalmádena (Málaga).

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua de Benalmádena (Málaga). Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado